



RESOLUCION . CS . Nº 296 - 93

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 400 SALTA (R. A.)

SALTA, 24 NOV 1993

Expte. Nº 2.534/93

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el Proyecto de Ley, remitido por el Sr. Secretario de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación, por el que se establece una nueva regulación del régimen económico financiero de las Universidades Nacionales, en sustitución del actualmente vigente según la Ley 23.569; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad, analizó el citado Proyecto de Ley, como así también toda la documentación adjunta al expediente de referencia, tomando el sentido del documento emitido por la Universidad Nacional del Litoral;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria 18 de Noviembre de 1993)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar el Proyecto de Ley presentado al Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional, como así también el Dictamen de Comisión, en los términos del documento emitido por la Universidad nacional de Litoral, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Solicitar al Honorable Congreso de la Nación la no aprobación del mencionado Dictamen y que se aboque al tratamiento de la Ley Universitaria.

ARTICULO 3º.- Convocar a la Comunidad Universitaria a una Asamblea Abierta para el día 24 de Noviembre del corriente año, a fin de debatir sobre el Proyecto de Ley de Régimen Económico Financiero para las Universidades Nacionales y explicar la resolución tomada por el Consejo Superior al respecto.

ARTICULO 4º.- Adherir a toda actividad que tienda al rechazo del mencionado Proyecto de Ley, designando al Sr. Rector como interlocutor de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 5º.- Hágase saber, comuníquese con copia de la presente resolución a todas las Universidades del País, solicitando su adhesión, al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos.



MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

DR. HAYDÉE ALVARENGO DE MASADAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DR. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral

Anexo I de la resolución CS-Nº
296-93 - Expte. Nº 2.534/93.

RECTORADO

POSICION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY ACERCA DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

El Poder Ejecutivo Nacional ha presentado al Congreso un Proyecto de ley sobre el Régimen Económico-Financiero de las Universidades Nacionales.

La Universidad Nacional del Litoral fija su posición al respecto:

1) No es correcto que el CIN se pronunció en general a favor del Proyecto, como ante la misma Comisión expresara días atrás el Secretario de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación, Lic. Juan Carlos DEL BELLO, porque todavía no lo ha debatido. Sin embargo, el CIN tuvo ocasión de fijar posición sobre un anterior proyecto del PEN que en lo sustancial no difiere del que hoy tiene tratamiento parlamentario, realizando parecidas críticas y observaciones y presentado un proyecto alternativo.

2) Es inconveniente jurídica y metodológicamente aprobar un nuevo Régimen financiero sin que previamente se debata y legisle sobre la Ley Universitaria, ya que aquél debe formar parte de esta última normativa que debe definir el marco teórico conceptual-filosófico de las Universidades Nacionales.

3) El proyecto excluye expresamente recursos específicos, es decir impuestos que se afecten especialmente a la Universidad. Pueden los mismos "estar reñidos con modernos principios tributarios", como se ha dicho, pero hay argumentos de equidad, bajo costo social y urgencia que justifican su implementación.

4) El proyecto incluye el arancel en los estudios de grado. El artículo 3º) inc. d), deja sin efecto la restricción que al respecto establece la ley vigente, y el artículo 7º inc. c) incluye entre las atribuciones y funciones del Consejo Superior la de "establecer contribuciones, derechos o tasas en determinadas carreras de grado..."

No estamos de acuerdo con el arancel porque:

a) El conocimiento no es base imponible. Un principio de equidad distributiva debería ser aquél que asegure que aquellos que captan la renta educativa (los beneficios de la capacitación y el desarrollo de la



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

- 2 -

///-

ciencia y la técnica) contribuyen al financiamiento del sistema. Aquélla no se expresa en el proceso de capacitación sino cuando el conocimiento se transforma en ingresos diferenciales del trabajo especializado y en beneficios de las empresas. El estudiante sólo incorpora conocimiento y no obtiene renta alguna. Por el contrario tiene un costo de oportunidad por no trabajar. El arancel es un impuesto que fomenta la ignorancia colectiva.

b) El arancel discrimina de la manera más injusta, es decir, desde el punto de vista económico y no atendiendo a la capacidad y responsabilidad del estudiante. ¿Cuántos talentos potenciales se perderían de esta manera?

c) Un altísimo porcentaje de estudiantes no puede pagar el arancel. Estudios realizados en la Universidad Nacional del Litoral demuestran que el 75% de los mismos tienen un ingreso familiar muy por debajo del mínimo de subsistencia (hijos de obreros, empleados, cuentapropistas, etc.). No es una solución económica y oculta la verdadera problemática que es la falta de financiamiento estatal a través de impuestos (a las ganancias y a las riquezas) que recaigan sobre los sectores más pudientes de la población que son los verdaderos beneficiarios del conocimiento científico y tecnológico. Si el sistema tributario fuese progresivo los estudiantes pudientes contribuirían al financiamiento universitario; si es regresivo lo hacen, en injusta proporción, los estudiantes pobres. Esto último es lo que ocurre hoy en la Argentina. Debe modificarse la política fiscal para que paguen los sectores más beneficiados con el reparto del ingreso. El CIN ha efectuado propuestas en este sentido.

5) El proyecto establece que los estudiantes de escasos recursos serán acreedores de becas, debiendo demostrar capacidad suficiente, carga que no deberán soportar los estudiantes que paguen arancel.

6) El artículo 4º del proyecto establece una asignación global para el Ministerio de Cultura y Educación, sin límites; una especie de presupuesto paralelo al de las Universidades que integran el sistema estatal. Y agrega que para distribuir esas asignaciones el Ministerio deberá necesariamente tener en cuenta el "análisis y ponderación de indicadores...que permitan establecer la eficiencia del nivel educativo", entre ellos los recursos complementarios de financiamiento, lo que demuestra que la opción para arancelar por parte de las universidades se encuentra claramente condicionada.

7) El artículo 6º debe establecer expresamente que los fondos no

///



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

- 3 -

///-

utilizados al cierre de cada ejercicio, (fondo universitario) se transfieren al siguiente formando parte integrante del mismo como recursos propios.

B) El proyecto en lugar de propender a dotar al sistema de mayor autonomía institucional y autarquía económica-financiera, por el contrario la restringe. Como ejemplos cabe citar:

a) El artículo 4°) inc. b) apartado 3) no debe supeditar la distribución de la asignación global por parte del Ministerio de Cultura y Educación a cuestiones vinculadas con la eficiencia. Por otra parte se trata de pautas genéricas y arbitrarias.

b) En el artículo 5°) se dispone que en oportunidad de elevar el presupuesto, el Poder Ejecutivo deberá acompañar una propuesta de asignación individual con una reseña informativa sobre la situación del sistema universitario que, en el contexto de un proyecto que tiende a centralizar el control sobre las universidades y que prevé el arancelamiento y lo relaciona con la equidad y eficiencia del sistema, las universidades tenderían a ser evaluadas desde una óptica de costo/beneficio, dejando a un lado el plano académico y en particular el social, político y cultural.

c) El artículo 7°) inc. c) establece que el Consejo Superior deberá proponer y elevar las plantas del personal docente y no docente para su análisis y aprobación por parte del P.E., lo cual supone el control directo sobre los principales actores de la política universitaria (docentes, investigadores y extensionistas) lo que hace más rígido al sistema y constituye un decidido avance sobre la autonomía de las casas de estudios.

d) El artículo 12°) establece que "las disponibilidades financieras podrán ser invertidas transitoriamente en títulos públicos...previa autorización de la Tesorería General de la Nación", lo que limita la libre disponibilidad del fondo universitario y recursos propios que en el marco de la ley vigente pueden invertirse en títulos nacionales y en cuentas remuneradas de entidades oficiales, sin exigir dicha autorización.

e) El artículo 14°) si bien constituye un avance respecto a la creación de unidades de vinculación tecnológica en el sentido que reconoce a las Universidades como tales (el régimen actual no impide su creación), no permite pagar retribuciones a docentes e investigadores por encima de sus haberes.

f) El artículo 18°) establece la obligación de crear una comi-

///



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

- 4 -

///

sión constituida por representantes de los ministerios de Economía, de Cultura y Educación y de las Universidades Nacionales en un plazo no mayor a 120 días para regularizar los estados de dominio de los inmuebles afectados a la actividad universitaria y fijar criterios de optimización del uso de los mismos. No se entiende la fijación del plazo, por cierto exiguo, ni la necesidad de una comisión que dificulta, burocratiza y por ende, entorpece la tarea, no escapando la intención del P.E., una vez más, de intervenir en cuestiones estrictamente vinculadas con la gestión universitaria.

En síntesis, 1) el proyecto es metodológica y conceptualmente al menos inoportuno, pues antes se requiere una ley universitaria que hoy no existe; 2) introduce el arancel a los estudios de grado; 3) en algunos casos hace más rígido en lugar de flexibilizar el uso de los recursos y en otros casos incorpora disposiciones que no constituyen un avance en ese sentido respecto a la normativa vigente; 4) por último, condiciona esciamente la autonomía universitaria, única garantía de rigor científico y búsqueda de la verdad.

SANTA FE, octubre de 1993.

Fdo) Dr. Juan Carlos HIDALGO
Rector UNL


NELIDA FERLATI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL


Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR


Cts. HAYDEE ALVARENO de MAGADAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA